

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 107134

Ref. Expediente N° SD2025/0110670

“Por la cual se concede un depósito”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 23 de octubre de 2025, ESPUMAS SANTANDER S.A.S solicitó el depósito de la Enseña Comercial **ES ORION** (Mixta) para distinguir las siguientes actividades: Establecimiento de comercio como tal dedicado a la realización de las siguientes actividades: Elaboración de muebles, camas, colchones, almohadas y cojines, colchones, colchones de resortes y colchonetas para dormir [cojines o colchones]. Actividades relacionadas en la clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Que la solicitud de depósito de la Enseña Comercial que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el depósito de la Enseña Comercial **ES ORION** (Mixta), para distinguir las siguientes actividades:

Establecimiento de comercio como tal dedicado a la realización de las siguientes actividades: Elaboración de muebles, camas, colchones, almohadas y cojines, colchones, colchones de resortes y colchonetas para dormir [cojines o colchones]. Actividades relacionadas en la clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.



Solicitante: ESPUMAS SANTANDER S.A.S
KM 2 VIA AL MAR No. 1- 95
BUCARAMANGA SANTANDER
COLOMBIA

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al depósito concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a ESPUMAS SANTANDER S.A.S, solicitante del depósito, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que

Resolución N° 107134

Ref. Expediente N° SD2025/0110670

contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de diciembre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA